

Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 07 - D.P.I.P.- 06.-

San Luis, 20 ABR 2006

VISTO:

El Artículo 86° del Código Tributario de la Provincia – Ley VI-0490-2005 y el Artículo 45° de la Ley N° VIII-0254-2005 ; y ,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 45° de la Ley N° VIII-0254-2005 establece un Régimen de Regularización para las obligaciones fiscales correspondientes a Motocicletas y similares de hasta 100 cc. de cilindrada, modelos años 2005 y anteriores que se inscriban o se encuentren inscriptas en el Registro Nacional del Automotor y Crédito Prendario ;

Que resulta necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes o responsables que opten por regularizar su situación conforme la sanción legislativa mencionada ;

Por ello :

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE :

Art. 1°.- La presente Resolución establece las condiciones y modalidades que deberán cumplimentar los contribuyentes y responsables de la Provincia para acceder al Régimen de Regularización para las


Lic. María Teresa Sánchez
Directora
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

CDE. RESOLUCIÓN GENERAL N° 07 -DPIP -2006

obligaciones fiscales correspondientes a Motocicletas y similares de hasta 100 cc. de cilindrada, modelos años 2005 y anteriores dispuesto por la Ley N° VIII-0254-2005 la que en adelante se denominará Ley.-

Art.2°.-Sujetos que pueden adherirse al Régimen Especial de Regularización

Podrán regularizar las deudas conforme lo establecido en la Ley, los contribuyentes y responsables que al momento de la vigencia de la misma posean deuda exigible por el año 2005 y anteriores en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas correspondiente a Motocicletas y similares de hasta 100 cc. de cilindrada, y en el Impuesto de Sellos relativas a la inscripción dominial del rodado.

Estarán excluidas del presente Régimen las Cuotas impagas correspondientes a deudas incluidas en otros planes de facilidades vigentes.

Art. 3.- Efectos del Acogimiento:

- a) Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas: Se condonan los períodos anteriores al Ejercicio 2000.

Lic. María Cecilia Sánchez
Directora
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

CDE. RESOLUCIÓN GENERAL N° 07 -DPIP -2006

- b) Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas: Se condonan las multas e intereses, siempre que no hayan sido pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.
- c) Impuesto de Sellos: se condonan los recargos e intereses de todos los instrumentos que se encuentren alcanzados y cuya presentación sea necesaria a los efectos de la inscripción y regularización de la deuda.
- d) El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido referente a las obligaciones impositivas regularizadas mediante el presente Régimen de Regularización.
- e) Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos del presente Régimen deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación. Del mismo modo implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas que pudieran corresponder o renacer.



Lic. María Cecilia Sánchez
Directora
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Gobierno de la Provincia de San Luis
 MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

CDE. RESOLUCIÓN GENERAL N° 07 -DPIP -2006

- f) El Acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.-

Art. 4°.- Modalidades de Pago: el contribuyente o responsable podrá optar por las siguientes modalidades:

- 1) Pago Contado
- 2) Plan de Pagos: Una Entrega Inicial de por lo menos un 5% de la deuda consolidada la que deberá abonarse en el mes del Acogimiento y hasta un máximo de 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo la última operar su vencimiento el último día hábil del mes de diciembre de 2006. La primer cuota del plan deberá abonarse el ultimo día hábil del mes siguiente al de la Entrega Inicial. El vencimiento de las cuotas restantes habrá de operar el ultimo día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo de acuerdo a la cantidad de cuotas de cada plan.

El interés por financiación será la tasa vigente - Decreto N° 2492- HyOP- SH-97 y las cuotas se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = (D - M) \cdot \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^{n-1}}$$


 Lic. María Cecilia Sánchez
 Directora
 Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

CDE. RESOLUCIÓN GENERAL N° 07 -DPIP -2006

C: Importe de la cuota
D: Importe de la deuda a regularizar
M: Importe de la entrega inicial
n : Número de cuotas solicitadas
i: Tasa de interés

Art. 5°.- Cálculo de la Deuda:

El monto de la deuda a ser regularizada, conforme la Ley, será calculada sin aplicarse el interés por mora, es decir únicamente el capital.

Art. 6°.- Los contribuyentes que opten regularizar su deuda conforme al **Régimen de Regularización** deberán cumplimentar los procedimientos, formas y requisitos que se establecen a continuación:

- a) Suscribir la solicitud de adhesión Régimen.
- b) Acompañar fotocopia de DNI/LC/LE y exhibir su original.-
- c) Cuando la solicitud se realice en representación del contribuyente además deberá presentar el F-802 o Poder.-

El Acogimiento quedará firme al hacerse efectivo el Pago de Contado o la Entrega Inicial en el plazo establecido en el Artículo 5° de la presente Resolución.-

Lic. María Verónica Sánchez
Directora
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

CDE. RESOLUCIÓN GENERAL N° 07 -DPIP -2006

Art. 7°.-Caducidad:

La caducidad de los planes de pago aquí previstos operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) La falta de pago total o parcial de tres cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.-
- b) La falta de pago de la ultima cuota a los sesenta días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.-


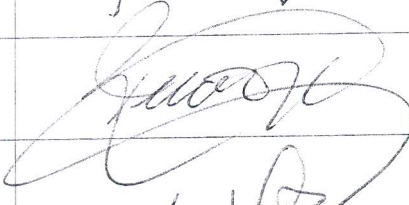
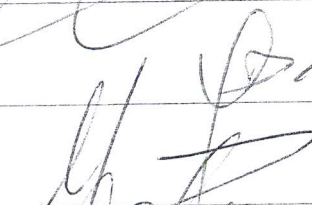
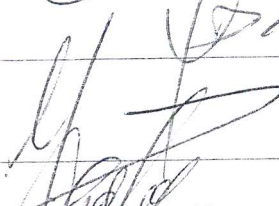
En caso de caducidad, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputaran conforme el Art. 85° del Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley N° VI-040-2005.-

Art. 8° .-Será de aplicación la Resolución N° 31-D.P.I.P-2002 en todo lo que no fue específicamente regulado por esta norma.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar y archivar.-


Lic. María Cecilia Sánchez
Directora
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

NOTIFICACION: Resolución General N° 07-D.P.I.P-06.
Regimen de Regularización para las Obligaciones Fiscales a Motocicletas.

<i>Departamento-Sección-Area</i>	<i>Firma</i>
Departamento Automotores	
Departamento Sellos	
Area Atención al Público	
Sección Plazos y Prorrogas	
Area Beneficios Impositivos	